

Cumplido en la cárcel
24/1/15-

348

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Leirio Ochoa* Filiación No. Celda No.

Delito *Homicidio*

Pena *4 años*

Comienza la condena *Enero 26 de 1911*

Termina la condena el *Enero 26 de 1915*

EL SECRETARIO

349

Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia

Lima, 5 de mayo de 1914.

1630-

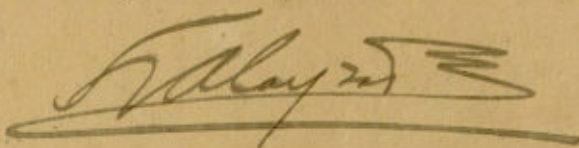
Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha de ayer se ha expedido por este despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Cirilo Cocha la pena de penitenciaría en primer grado, término mínimo, ó sean cuatro años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la pena principal desde el veintiseis de enero de mil novecientos once.-Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena respectivo."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.





1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

Diligencias Actuarias que suscriben.

Certifican: que a fojas retentivas
veulta y siguientes, ochentiocho y
noventa y uno del expediente crimi-
nal seguido de oficio contra
don Cirilo Ochoa, por homici-
dio, se encuentran unas senten-
cias, cuyo tenor literal es co-
mo sigue:

Instancia
de confirmacion

"En la causa criminal seguida contra Cirilo Ochoa, por homicidio a Victor Ninan. =
Vistos, y resultando: que denun-
ciado por el acta que aparece a fo-
jas una la muerte de Victor Ni-
nan, se dictó el auto cabeza de
proceso de fojas una vuelta, pro-
cediéndose las primeras diligen-
cias del sumario; que habien-
do mérito para ingresar al ple-
nario, se libró contra el acusa-
do Ochoa mandamiento de prision
en forma, por auto de fojas veintiseis,
el que fué confirmado por el de vista
de fojas veintinueve vuelta; que re-
cidida la confesion de Cirilo Ochoa a fo-
jas treinta y previos los trámites
de ley, se recitio la causa a prueba.

por el término respectivo, fojas treinta y cinco, habiéndose producido las que corren de fojas cuarenta y tres vuelta a fojas sesenta y cinco, hallándose al presente la causa en estado de sentencia. - Considerando. Primero: que el veinticinco de enero de mil novecientos once, horas tres post meridiam, en el lugar nominado Vilacayo, comprensión del Distrito de Huancayo, en el que se construía un puente, se desencadenó un aguacero, por lo que el mayordomo del trabajo empleado del constructor de dicho puente Bruno Kirsch - Cirilo Ochoa les dio permiso a los trabajadores, para que se guarecieran de la lluvia, habiéndose ido a la casa del patrón Kirsch a dicho Ochoa llamándolas, con insistencia, a Luis Escalante y Lucio Valpartida, para que allí se guarecieran, desde se encontraba el menor Víctor Ninán doméstico de Kirsch, a quien, tan luego que principió a cesar el aguacero por la casa, le ordenó arreglar los vestidos del patrón que se estaban mojados, y como no le obedeció, le dio con su pancho, y diciendo que el cholito tenía mucho miedo al revólver y que le iba a apuntar.



1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

cargó el revólver Brooning de dicho Kirsch que se encontraba sobre una mesa y apuntado a Stinán, quien, por el miedo que tenía a la referida arma, levantó el brazo derecho como quien quería escudar la cabeza, en cuyo momento salió el proyectil que penetrando por el parietal derecho salió por el punto izquierdo del infartunado Stinán, hiriéndolo de muerte.

2.º Segundo: que Ochoa en presencia de tal desastre se vio envuelto en una confusión lamentable, salió revólver en mano a la puerta (a la puerta) de la carpá y llamó a los demás trabajadores anunciando la muerte de Stinán, quienes accudieron inmediatamente y lo encontraron a éste tendido y boqueando en el suelo, dando las últimas señales de existencia, en cuyo momento el encausado propalaba la especie de que a quél se había suicidado;

3.º Tercero: que constituidos en la carpá todos los operarios del trabajo, Ochoa, derramando lágrimas, les rogó no avisaran

al patron y dijeron que el mismo
al manuscrito el revolver se habia
dado el valajo, sacó una bate
lla con licor les invito a una
copa a Luis Ortoquerin y a Lu
cio Valpartida, les suplico fueran
a Huambutío a avisar a Krisch la
muerte del muchacho Ninán, lo
cual obedecieron. declaraciones
de fojas cincuentiseis y fojas cin
4.º cuentischo; Cuarto: que el cuer
po e instrumento del delito están
acreditadas con los dictámenes
uniformes de los peritos reco
necedores del cadáver de Ninán,
corriente a fojas cuatro y los que
aparecen a fojas veinticuatro y
5.º veinticinco; Quinto: que las
declaraciones uniformes de los
testigos presenciales Luis Escal
ante y Lucio Valpartida, de
fojas cuatro vuelta y fojas cin
co, así como las de referencia
de: Manuel Averbano, Pío Gau
zalez, Leonardo Huamán, Ri
cardo Arbuer, Martín Apari
cio, Venancio Valencia, Mi
guel Torres, Isaac Núñez y
Luis Ortoquerin, corrientes
de fojas siete a fojas diez y



1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

6.º

seis vuelta, acreditan plenamente que el procesado Cirilo Ochoa es el autor de la muerte del menor Víctor Ninán. Sexto: que dicha muerte, dada los antecedentes de la vida familiar que llevaban Ninán y Ochoa y del cariño paternal que éste le tenía al finado, al extremo de que los veces que Kriskh los dejaba desprovistos de todo y sin medios de subsistencia, Ochoa hacía sacrificios para proporcionar el sustento diario para él, para Ninán y Marianus Saenz Peña, declaraciones de Chora, Sullca, Gabriel Bustiño, Luis Ortegaquerin y Marianus Saenz Peña, carrientes a fojas cuarenta y seis vuelta, cincuenta y seis, cincuenta y siete y sesenta y seis, que guardan armonía con la confesión de fojas treinta, no habiendo sido causada con intención criminal, sino por un acto de imprudencia temeraria, máxime que, si Ochoa hubiera tenido el deseo de victimar al finado Ninán, jamás hu-

biera llamado, con insistencia,
a la carpá, luego del suceso
desgraciado, a Luis Escalante
y Lucio Valpartida para que in-
vieran de testigos presenciales de
7.º su crimen; Séptimo: que en apo-
yo de este argumento viene el
hecho de que momentos antes
del suceso desgraciado, Ochoa
y Ninán juzgaban entrando
y saliendo de la carpá, declara-
ción de Luis Ortoquerin, fojos
cinco y seis, lo cual demues-
tra que estaban en la mejor
armonía, así como el carácter
jocoso y burlesco del primero, que
estaba acostumbrado a estar
apuntando, en vía de juego, con
el aludido revolver a los tra-
bajadores; Octavo: que si el en-
causado hubiera victimado
a Ninán intencionalmente, ha-
bría tratado de fugar lejos de
ragos con lágrimas, a Luis Orto-
querin y Lucio Valpartida, pa-
ra que fueran, a avisar al
patron lo ocurrido; Nuevo:
9.º que está fuera de duda el he-
cho de que el revolver sistema
'Brauning' es peligrosísimo, por



1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

que con el han ocurrido ya
 muchos casos fatales, tan
 to mas que, no funcionaba
 el seguro del revolver con
 que Ochoa, en via de juego, le
 10.º apuntó al finado; Decimo: que
 siendo el caso el previsto por el
 artículo sesenta del Código Penal,
 no se puede apreciar las circuns-
 tancias atenuantes ni agravan-
 tes. — Por tales fundamentos
 que fluyen del proceso, aten-
 to a lo dispuesto en el citado
 artículo y el doscientos treinta
 del propio Código: declaro que
 el encausado Cirilo Ochoa
 es responsable del delito de
 homicidio por imprudencia
 temeraria. — Por tanto, a
 nombre de la Nación por
 quien administro justicia: Do-
 no y condeno al reo Cirilo Ochoa
 a la pena de penitenciaria en
 primer grado, termino mini-
 mo, o sean cuatro años, a las
 accesorias del artículo treinta
 cinco del Código Penal y a la
 responsabilidad civil consi-
 guiente, debiendo contarse la
 pena principal desde el vein

Dieciocho de enero de mil novecien-
tos once, en que fue puesto en
detencion. Y por esta mi senten-
cia definitiva de primera Ins-
tancia, asi lo pronuncié y
mando en la sala de mi des-
pacho, haciendo audiencia
pública, a los veintiocho dias
del mes de diciembre de mil
novecientos doce. Hagase sa-
ber, tomere razón, publique
y eleve en consulta al su-
perior tribunal si no fue-
re apelada. Activo con testi-
gos = Julio de Olarte = J. Antonio
Cáceres, Abel Beingsles =
Luzo, diez de marzo de mil nove-
cientos trece = Vistos, con lo es-
puesto por el señor fiscal, y
considerando: que con el recono-
cimiento de fojas tres suelta es-
ta perfectamente acreditada la
muerte de Victor Ninain; y es-
tando arrojada a ley y al me-
rito de las de la materia la sen-
tencia de fojas setentiseis sul-
ta y siguientes, su fecha vein-
tiocho de diciembre último,
por la que el juez de Paucar
también doctor Olarte condena

Segunda
Instancia

senten-
cia



1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

a Cirilo Ochod, reo del deli-
 to de homicidio, a la pena
 de penitenciaría en primer
grado, término mínimo, con
 to demas que contiene: la con-
 firmaron, y los devolvieron
 = Señores: Medina, Chavez Juan-
 dez, Castillo, Ypez, Umerez = Se
 publicó conforme a ley = M. S.
 Gonzalez.

Sentencia de
 tercera instancia

Un sello de la Secretaría de la Ex-
 lentísima Corte Suprema de
 Justicia = El infrascrito = Se-
 cretario de la Exlentísima Corte
 Suprema de Justicia = Certifi-
 ca: que en mérito del recurso
 de nulidad interpuesto por
 el Ministerio fiscal y Cirilo
 Ochod en la causa que con-
 tra este se sigue por homici-
 dio, este Supremo Tribunal
 ha resuelto lo que sigue: = Li-
 ma, cuatro de agosto de mil no-
 vecientos trece = Vistos: con lo
 expuesto por el señor fiscal:
 declararon no haber nulidad
 en la sentencia de vista se fo-
 jar ochentischo, su fecha diez
 de marzo último que confirma
 la de primera instancia de

fojas veintiseis vuelta, su fecha
veintiocho de diciembre del año
próximo pasado, por lo que se
condena a Cirilo Ochoa, reo de
homicidio por imprudencia
temeraria, a la pena de peni-
tenciaria en primer grado,
término mínimo o sea cuatro
años, con las accesorias del
artículo treinticinco del Cód-
go Penal; contándose el térmi-
no para la pena principal
desde el veintiseis de enero de
mil novecientos once; y los de-
votieron = Equiguren = Riego =
Villagarcía = Eransquin = Legua
y Martínez = Se publicó con firmeza
a ley = J. Gallagher y Canaval = En
copia de su original que corre
en el cuaderno N.º 115, que que-
da archivado en esta Secreta-
ría = Lima, 4 de agosto de 1913. =
J. Gallagher y Canaval

Así consta y aparece en el espe-
diente referido, al que, en
caso necesario, nos remi-
timos. Fuercartambo, setien-
bre 11 de 1913.

J. Antonio Cáceres

Abel Perinola

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO